



Estatuto Orgánico

TÍTULO PRIMERO DE LOS FINES Y FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Estatuto, regula y desarrolla la organización académica y administrativa y la estructura de gobierno de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Cuando en este reglamento se use el género masculino o femenino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 2

La Universidad Autónoma de Tamaulipas es un organismo descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3

La Universidad tiene su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas y podrá establecer otras dependencias académicas y administrativas y realizar sus actividades en cualquier otro lugar que apruebe la Asamblea Universitaria.

Artículo 4

La Universidad se organiza en un régimen de desconcentración a través de sus diversas dependencias dentro del territorio del Estado de Tamaulipas y mantiene para el cumplimiento de sus fines, un funcionamiento coherente mediante la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y FACULTADES

Artículo 5

La Universidad, tiene como fines los siguientes:

- I. Impartir educación para formar técnicos, artistas y profesionistas útiles a la sociedad con conciencia crítica, actividad reflexiva, participativa y con capacidad para aprender y adaptarse a diversas circunstancias;
- II. Organizar y realizar investigación, dentro de

las ciencias sociales; las naturales; y las exactas procurando proyectarla sobre los problemas de la sociedad y su entorno; propiciando la aplicación de los conocimientos científicos en la solución de los problemas para mejorar las condiciones de la sociedad e intervenir a través de una función crítica;

- III. Divulgar la cultura, las ciencias y las manifestaciones artísticas por medio de la extensión y la difusión universitaria;
- IV. Orientar las funciones universitarias íntegramente al servicio de la sociedad, con conciencia humanista, esfuerzo solidario, sentido de pertenencia e identidad nacional por encima de cualquier interés ideológico o individual;
- V. Colaborar en lo general en el proceso de emancipación del ser humano para ser útil a la sociedad.

Artículo 6

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad tiene las facultades siguientes:

- I. Impartir enseñanza media superior y superior de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y con respeto hacia todas las corrientes de pensamiento;
- II. Planear, programar y evaluar sus funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias aplicables;
- III. Crear y modificar los programas educativos que considere convenientes;
- IV. Modificar la organización académica y administrativa que estime conveniente para la realización de sus funciones académicas y las actividades que las integran, en el marco del presente Estatuto y de acuerdo con sus necesidades y los recursos de que pueda disponer;
- V. Establecer los requisitos y procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos;
- VI. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos y honoríficos;
- VII. Fijar en forma exclusiva los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- VIII. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizados en instituciones nacionales y extranjeras;



- IX. Mantener relaciones con otras universidades e instituciones de educación superior nacionales y extranjeras a fin de establecer programas permanentes de colaboración de docencia, investigación y extensión;
- X. Impulsar la organización de actividades deportivas y de recreación que contribuyan al desarrollo armónico del individuo;
- XI. Establecer los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus resultados académicos y el ejercicio de los recursos públicos;
- XII. Fomentar la interacción con los sectores sociales y productivos para la búsqueda de soluciones y alternativas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso a la productividad;
- XIII. Las demás que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 7

La Universidad ejerce sus facultades y lleva a cabo los fines para los que fue creada, a través de su organización académica y administrativa dentro del marco del presente Estatuto.

Artículo 8

La Universidad está integrada por sus autoridades, personal académico, alumnos, pasantes y trabajadores administrativos.

Artículo 9

La Universidad Autónoma de Tamaulipas, se organiza a través de una desconcentración funcional y administrativa mediante Escuelas, Facultades, Unidades Académicas, Institutos, Divisiones, Centros y Direcciones Académicas y Administrativas.

Su ubicación se determinará de acuerdo con las necesidades de la población y de la Universidad misma.

Las Escuelas son todas aquellas dependencias académicas en las cuales se estudian carreras profesionales o el bachillerato.

Las Facultades y las Unidades Académicas son todas aquellas dependencias académicas que requieren el nivel de bachillerato como requisito previo de ingreso y otorgan como mínimo el título de licenciatura a sus egresados.

Las Unidades Académicas se caracterizan por ser centros educativos donde varias disciplinas científicas, vinculadas con el currículum, convergen para la formación de profesionistas. Su organización flexible permitirá la departamentalización o un modelo similar.

Los Institutos comprenden todas aquellas dependencias académicas dedicadas fundamentalmente a la investigación y a impartir estudios de posgrado.

Las Direcciones Académicas, Divisiones o Centros, son aquellas dependencias que, forman parte de la administración rectoral o de una Escuela, Facultad o Unidad Académica y tienen a su cargo funciones específicas de investigación, docencia o estudios de posgrado.

Se consideran Direcciones Administrativas las dependencias que cumplen funciones de coordinación y apoyo a las labores de docencia, investigación y extensión, dependientes de la Rectoría.

Artículo 10

Las funciones académicas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, se desarrollan de acuerdo con los planes y programas aprobados. Dichas funciones estarán encomendadas a las dependencias académicas ubicadas en las ciudades que en cada caso se señalan:

- I. Escuela Preparatoria Mante;
- II. Unidad Académica Multidisciplinaria Valle Hermoso;
- III. Facultad de Comercio, Administración y Ciencias Sociales Nuevo Laredo;
- IV. Facultad de Comercio y Administración Tampico;
- V. Facultad de Enfermería Nuevo Laredo;
- VI. Facultad de Enfermería y Obstetricia Cd. Victoria;
- VII. Facultad de Enfermería Tampico;
- VIII. Facultad de Ingeniería "Arturo Narro Siller" Tampico;
- IX. Facultad de Medicina "Dr. Alberto Romo Caballero" Tampico;
- X. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia "Dr. Norberto Treviño Zapata" Cd. Victoria;
- XI. Facultad de Música Tampico;
- XII. Facultad de Odontología Tampico;
- XIII. Unidad Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales Tampico;
- XIV. Unidad Académica de Trabajo Social y Ciencias para el Desarrollo Humano Cd. Victoria;
- XV. Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo Tampico;
- XVI. Facultad de Ingeniería y Ciencias Cd. Victoria;
- XVII. Unidad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades Cd. Victoria.
- XVIII. Facultad de Medicina e Ingeniería en Sistemas Computacionales de Matamoros;
- XIX. Facultad de Comercio y Administración Cd. Victoria;
- XX. Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales Cd. Victoria;



- XXI. Unidad Académica Multidisciplinaria Mante Centro;
- XXII. Unidad Académica Multidisciplinaria Matamoros UAT;
- XXIII. Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Aztlán;
- XXIV. Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Rodhe;
- XXV. Unidad Académica Multidisciplinaria Río Bravo;
- XXVI. Instituto de Investigaciones Históricas Cd. Victoria;
- XXVII. Instituto de Ecología Aplicada;
- XXVIII. Centro Multidisciplinario de Investigaciones Regionales Cd. Victoria;
- XXIX. Centro de Desarrollo de Emprendedores e Incubadora de Negocios del Sur de Tamaulipas Tampico;
- XXX. Centro de Excelencia Cd. Victoria;
- XXXI. Centro de Investigación y Desarrollo en Ingeniería Portuaria, Marítima y Costera;
- XXXII. Centro de Investigación Social, Cd. Victoria;
- XXXIII. Centro de Lenguas y Lingüística Aplicada;
- XXXIV. Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación;
- XXXV. Sistema de Unidades Académicas de Educación a Distancia;
- XXXVI. Centro de Apoyo Universitario para la Creatividad y la Enseñanza (CAUCE);
- XXXVII. Direcciones Académicas;
- XXXVIII. Las demás que en el futuro se crearen y apruebe la Asamblea Universitaria.

Artículo 11

Las funciones de extensión y difusión universitaria estarán a cargo de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas. La coordinación estará a cargo de un comité integrado para tal efecto por el Rector. El comité planeará las acciones de extensión y difusión en todas sus modalidades, así como las de interacción con la sociedad y la educación continua.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12

El gobierno de la Universidad es ejercido en el ámbito de sus respectivas competencias, por los órganos colegiados y personales siguientes:

- I. La Asamblea Universitaria;
- II. El Rector;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas;

- V. Los Directores de las Escuelas, Facultades, Unidades Académicas e Institutos; y
- VI. El Patronato.

Artículo 13

Los órganos personales y funcionarios de la Universidad, además de los derechos y obligaciones fijados en este Estatuto tienen los que, siendo compatibles con éstos, les sean establecidos en sus nombramientos.

Artículo 14

Los órganos personales y funcionarios de la Universidad para el mejor ejercicio de sus funciones, estarán auxiliados por las dependencias administrativas necesarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Sus funciones y requisitos para ocupar los cargos se establecerán en los manuales respectivos.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de la Universidad. Su renovación y funcionamiento se establecen en el Reglamento respectivo.

Las Sesiones de la Asamblea Universitaria podrán ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Solemnes

Las cuales podrán desarrollarse de forma presencial o a distancia por videoconferencia.

Artículo 16

La Asamblea Universitaria está integrada por:

- I. El Rector, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Secretario General, quien fungirá como Secretario;
- III. El Decano de la Universidad;
- IV. Los Directores de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas;
- V. Un miembro del personal académico designado en cada Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- VI. Dos alumnos por cada Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- VII. Un representante de cada Sindicato de la Universidad.

Los representantes de los Sindicatos de la Universidad, tendrán voz y voto, únicamente en asuntos que competen a sus representados.

El Decano de la Universidad será nombrado por el Rector de entre el personal académico.



Artículo 17

Los representantes a que aluden las fracciones V a VII del artículo anterior, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por una sola ocasión, para un período igual inmediato.

Los asambleístas serán responsables ante sus representados en lo que toca a sus actividades en la Asamblea Universitaria.

Estará impedido para ser asambleísta el universitario que sea funcionario o empleado de los gobiernos federal, estatal o municipal.

Artículo 18

Para ser representante del personal académico, propietario o suplente ante la Asamblea Universitaria se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con más de dos años de antigüedad en la Escuela, Facultad o Unidad Académica donde presta sus servicios y realizar actividades docentes, de investigación y de extensión y difusión de la cultura, en los términos del Reglamento de Personal Académico de la Universidad;
- II. Tener como mínimo grado de maestría;
- III. No formar parte del personal administrativo de la Universidad;
- IV. No desempeñar puesto de confianza al servicio de la Universidad;
- V. Ser ajeno a cualquier representación sindical de la Universidad;
- VI. Ser electo por la mayoría de los profesores de la Escuela, Facultad o Unidad Académica respectiva;
- VII. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

En las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas de reciente creación se dispensará el requisito de antigüedad.

Artículo 19

Para ser representante alumno, propietario o suplente ante la Asamblea Universitaria se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno regular y poseer un promedio general de 8.5 o superior;
- II. Haber cursado entre el 40 y 60 por ciento de los créditos del programa educativo en el que esté inscrito;
- III. No formar parte del personal académico ni administrativo de la Universidad;
- IV. No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
- VI. Gozar de reconocida honorabilidad en la comunidad

académica de su Escuela, Facultad o Unidad Académica; y

- VII. Ser electo por la mayoría de los alumnos de la Escuela, Facultad o Unidad Académica.

Artículo 20

Para ser representante de los Sindicatos ante la Asamblea Universitaria se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad;
- II. Estar contratado por tiempo indeterminado;
- III. Ser de tiempo completo;
- IV. No ser alumno de la Universidad;
- V. No desempeñar puesto de confianza al servicio de la Universidad.

Artículo 21

Los miembros de los Sindicatos designarán un representante propietario y un suplente, en votación directa, para que forme parte de la Asamblea Universitaria. Deberán registrarlo ante la Secretaría General y durarán en su cargo dos años.

Artículo 22

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- II. Aprobar la creación y modificación de programas educativos que se sometan a su consideración;
- III. Aprobar la creación y modificación de Escuelas, Facultades, Unidades Académicas, Institutos y demás dependencias de la organización académica que sean necesarias para el funcionamiento de la Universidad y decidir su ubicación;
- IV. Regular la elección del Rector, designar Rector Interino, conocer y, en su caso, resolver sobre su remoción y renuncia en los términos del presente Estatuto;
- V. Hacer la declaración de Rector electo;
- VI. Ratificar el nombramiento del Secretario General designado por el Rector;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad que le presente el Patronato por conducto del Rector;
- VIII. Nombrar las comisiones permanentes que el presente Estatuto señala y las especiales que procedan;
- IX. Otorgar reconocimientos y distinciones a personas que hayan destacado en el desarrollo de la ciencia o contribuido al mejoramiento de la Universidad;
- X. Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la

- Universidad;
- XI. Conocer y atender los recursos y medios de defensa derivados de resoluciones emitidas por los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas de asuntos de su competencia;
 - XII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN ÚNICA DE LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 23

La Junta Permanente se integra por tres miembros del personal académico y tres alumnos designados por la Asamblea Universitaria de entre sus miembros, por mayoría de votos.

La Junta Permanente funcionará en Ciudad Victoria y representará paritariamente a cada una de las zonas geográficas en que se encuentra dividida la Universidad.

Artículo 24

La designación de los miembros de la Junta Permanente se llevará a cabo en la Asamblea Universitaria; durarán en su cargo un período de dos años como máximo y serán sustituidos en caso que dejen de pertenecer a la Asamblea Universitaria.

El cargo en la Junta será honorífico, los miembros de la misma no deberán ejercer un cargo público, por ser contrario a los intereses de la Asamblea Universitaria o desempeñar un cargo de elección popular, ya que en estos supuestos la Asamblea Universitaria procederá a designar un sustituto.

Artículo 25

La Junta Permanente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la Asamblea Universitaria en caso de remoción, ausencia definitiva o renuncia del Rector. La sesión deberá verificarse en un lapso no mayor de cinco días hábiles para nombrar un Rector Interino. El Rector Interino no durará más de seis meses en el cargo;
- II. Fungir como Colegio Electoral durante el proceso de elección del Rector;
- III. Llevar a cabo la auscultación a la comunidad universitaria para la elección del Rector;
- IV. Informar a la Asamblea Universitaria de los resultados del proceso de auscultación.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 26

El Rector es la mayor autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente de la

Asamblea Universitaria, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión, para un período igual inmediato.

Al término de su gestión, el Rector podrá reincorporarse como personal académico y de gestión con categoría "A" siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Personal Académico de la Universidad.

Artículo 27

Para ser Rector se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la elección;
- III. Poseer título de licenciatura de una de las carreras que se ofrecen en la Universidad;
- IV. Poseer grado de maestría en cualquier programa afín de los que se ofrecen en la Universidad;
- V. Tener una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Universidad en actividades docentes y de investigación;
- VI. Contar con productos o publicaciones académicas;
- VII. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente;
- VIII. No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- IX. No ser funcionario ni empleado de los gobiernos de la Federación, del Estado o los municipios.

Artículo 28

La elección del Rector se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La Asamblea Universitaria por conducto de la Junta Permanente convocará para que se presenten aspirantes a Rector de la Universidad seis meses antes de que concluya el periodo del Rector o cinco meses como máximo cuando se trate de interinato;
- II. Cada Consejo de Escuela, Facultad o Unidad Académica podrá presentar a la Asamblea Universitaria la propuesta de un aspirante, acompañada de un plan de desarrollo académico y administrativo para la Universidad;
- III. La Junta Permanente para explorar la opinión de los miembros de la comunidad universitaria, practicará una auscultación conforme a lo siguiente:
 - a. Señalará el periodo que abarcará la auscultación el cual no excederá de siete días hábiles;
 - b. Publicará el lugar, periodo o fechas y horarios en que se recibirán las comunicaciones escritas o se recibirán a los integrantes de la comunidad universitaria que deseen manifestarse por algún aspirante;
 - c. Entrevistará a los aspirantes, a fin de conocer su visión sobre la Universidad, su grado de conocimiento de la misma; y su plan de desarrollo;



- d. La Junta Permanente, analizará los requisitos y méritos de los aspirantes, considerará las opiniones de la comunidad universitaria y los planes de desarrollo presentados;
 - e. La Junta Permanente, comunicará los resultados a la Asamblea Universitaria y los difundirá por los medios que considere convenientes.
- IV. La Asamblea Universitaria al término del periodo de auscultación, en una sesión que se celebrará dentro de los siete días hábiles siguientes por medio de una valoración cualitativa elegirá por mayoría de votos de los asambleístas presentes hasta tres candidatos de aquéllos que reúnan los mejores méritos académicos y administrativos y que por su idoneidad puedan ocupar el cargo;
 - V. Los candidatos electos presentarán en la misma sesión sus planes de desarrollo ante la Asamblea Universitaria. La Asamblea establecerá previamente las reglas para las presentaciones;
 - VI. Las candidaturas elegidas se turnarán en los diez días hábiles siguientes a la votación universal y directa de los miembros del personal académico y alumnos de cada Escuela, Facultad o Unidad Académica;
 - VII. Cada Escuela, Facultad o Unidad Académica tendrá dos votos, uno de los miembros del personal académico y otro de los alumnos. Estos votos se otorgarán al candidato que obtenga mayoría en las respectivas votaciones;
 - VIII. Los votos serán enviados a la Asamblea Universitaria, quien a través de la Junta Permanente realizará el cómputo general y lo comunicará a la Asamblea Universitaria;
En la misma sesión de informe que se celebrará en un plazo máximo de treinta días después de elegida la terna, la Asamblea Universitaria hará la declaración de Rector electo a quien haya favorecido la votación. La Junta Permanente propondrá la fecha de toma de protesta;
 - IX. Para ser declarado Rector, se requerirá la obtención de más de la mitad de los votos de las Escuelas, Facultades y Unidades Académicas existentes;
 - X. Cuando ningún candidato obtenga la mayoría indicada en la fracción anterior, el procedimiento se repetirá con los candidatos que hayan obtenido la mayor votación emitida en las Escuelas, Facultades y Unidades Académicas.

Artículo 29

La Asamblea Universitaria sesionará en forma permanente para el caso de la remoción del Rector a quien se otorgará un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

La Asamblea Universitaria a través de la Junta Permanente analizará dichas pruebas y alegatos y dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes. Para la

remoción se requiere del voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

Artículo 30

El Rector tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás reglamentación, así como los acuerdos y decisiones que emanen de la Asamblea Universitaria;
- II. Velar por la conservación de un orden libre y responsable de la Universidad;
- III. Representar jurídicamente a la Universidad con las atribuciones de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieren de cláusula especial conforme a la Ley; así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas, promover juicios de amparo y desistirse de ellos. La representación incluye la facultad para celebrar actos de dominio; sin embargo, en el caso de bienes inmuebles se deberá obtener previamente autorización expresa de la Asamblea Universitaria, así como un informe por parte del Patronato Universitario.
- IV. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- V. Presentar ante la Asamblea Universitaria el Plan de Desarrollo Institucional para los cuatro años de su gestión, en un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la toma de posesión;
- VI. Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe anual de las actividades de la Universidad y de los avances y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional;
- VII. Conducir las labores generales de planeación de la Universidad;
- VIII. Administrar el patrimonio de la Universidad, elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlo al Patronato para su aprobación final por la Asamblea Universitaria;
- IX. Designar y remover al Secretario General, y someter su decisión a ratificación de la Asamblea Universitaria;
- X. Designar a los miembros del Patronato;
- XI. Designar al Secretario de Finanzas de la Universidad de la terna que le presente el Patronato y decidir sobre su remoción;
- XII. Atendiendo a la calidad de trabajo especial establecida en la Ley Federal del Trabajo Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional para las Universidades Públicas Autónomas, así como para cumplir con el objeto para el que se creó la Universidad, el Rector podrá designar, remover y en su caso cambiar de adscripción libremente a todo el personal de la Universidad, entendiéndose como tal, a los funcionarios de la Administración Rectoral, empleados de confianza, personal docente y administrativo, lo anterior, con independencia de

la conducta del personal en cita, que esté en los supuestos de las causales rescisorias establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en cuyo caso se les otorgará la garantía de audiencia;

- XIII. Designar y remover libremente al Abogado General;
- XIV. Presentar ante la Asamblea Universitaria, proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general que deban regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- XV. Firmar conjuntamente con el Secretario General, los títulos y grados académicos;
- XVI. Establecer, previa consulta con los directores, las medidas académicas, administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento coherente de la Universidad;
- XVII. Emitir instructivos, circulares y acuerdos para el mejor funcionamiento docente y administrativo de la Universidad;
- XVIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 31

El ejercicio de la planeación y administración general de la Universidad corresponde al Rector quien para el desempeño adecuado de las actividades universitarias determinará el número y denominación de las dependencias administrativas.

Artículo 32

Las ausencias temporales del Rector hasta por sesenta días naturales, serán cubiertas por el Secretario General, quien tendrá las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

En el caso de remoción, ausencia definitiva o renuncia del Rector, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 fracción I de este Estatuto.

SECCIÓN I DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 33

El Secretario General es la segunda autoridad ejecutiva en jerarquía de la Universidad, el encargado de auxiliar al Rector en la planeación y coordinación de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Al término de su gestión, el Secretario General podrá reincorporarse como personal académico y de gestión con categoría "B" siempre y cuando cumpla con lo que establece el Reglamento de Personal Académico de la Universidad.

Artículo 34

Para ser Secretario General, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 35

El Secretario General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario de la Asamblea Universitaria y administrar la oficina técnica de ésta;
- II. Conducir las actividades generales administrativas de la Universidad;
- III. Evaluar los sistemas de servicios escolares;
- IV. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos profesionales y grados académicos y certificar la documentación oficial de la Universidad;
- V. Representar al Rector en las relaciones de trabajo entre la Universidad y los trabajadores;
- VI. Realizar las funciones y actividades afines a su cargo y las que por delegación le confiera el Rector y la Asamblea Universitaria;
- VII. Administrar y publicar la Gaceta Universitaria;
- VIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN II DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 36

El Abogado General tendrá la representación de la Universidad en asuntos jurídicos.

Artículo 37

Para ser Abogado General de la Universidad, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años, al momento de la designación;
- III. Poseer título profesional de licenciado en derecho;
- IV. Poseer grado de maestría;
- V. Tener experiencia profesional mayor de cinco años;
- VI. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 38

El Abogado General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- II. Representar a la Universidad en los asuntos que le asigne el Rector;
- III. Fungir como asesor jurídico del Rector;
- IV. Proponer a los órganos de la Universidad las medidas legales que estime convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades;
- V. Asesorar a los órganos colegiados, personales y funcionarios de la Universidad en materia legal y



- de consulta sobre interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- VI. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
 - VII. Participar en la elaboración de proyectos de reglamentos y disposiciones generales de la Universidad;
 - VIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN III DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Artículo 39

Para ser Secretario de Finanzas de la Universidad se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura en alguna de las áreas económico administrativas y contables;
- IV. Poseer grado de maestría; y
- V. Gozar de estimación general como persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

El Secretario de Finanzas de la Universidad podrá ser removido por el Rector, quien notificará su decisión a la Asamblea Universitaria y al Patronato.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 40

En cada Escuela, Facultad o Unidad Académica funcionará un Consejo que será el órgano técnico de consulta, decisión y asesoramiento y la máxima autoridad dentro de aquéllas.

Artículo 41

Los Consejos Técnicos se integran de la forma siguiente:

- I. El Director, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario o, en su caso, el Secretario Administrativo;
- III. El Decano de cada Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- IV. El representante del personal académico ante la Asamblea Universitaria;
- V. Cuatro representantes alumnos de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate, dos de los cuales serán los representantes ante la Asamblea Universitaria y dos de la representación estudiantil;
- VI. Un representante del personal académico y un alumno por cada programa de bachillerato, técnico

superior universitario o licenciatura;

- VII. Un representante del personal académico y un alumno de posgrado, en su caso.

Para la elección de los alumnos se observará lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Colegiados.

El Decano de la Escuela, Facultad o Unidad Académica será nombrado por el Director, previo acuerdo del Consejo Técnico correspondiente de entre el personal académico de mayor antigüedad y deberá contar con el refrendo de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 42

Para ser representante alumno, propietario o suplente ante los consejos, se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser representante ante la Asamblea Universitaria.

Para la elección de los alumnos de posgrado se observará lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Colegiados.

Artículo 43

Para ser representante del personal académico propietario o suplente ante los Consejos, se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser representante ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 44

Los representantes miembros del personal académico y alumnos ante los Consejos durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por una sola ocasión, para un período igual inmediato.

Artículo 45

Los Consejos Técnicos tienen las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar las iniciativas que le presenten las autoridades universitarias, miembros del personal académico y alumnos;
- II. Integrar comisiones permanentes y especiales para aquellos asuntos cuya naturaleza requiera de un estudio previo;
- III. Emitir lineamientos particulares y manuales para el funcionamiento y desarrollo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate;
- IV. Hacer observaciones a las resoluciones de la Asamblea Universitaria o del Rector que afecten a la Escuela, Facultad o Unidad Académica. Dichas observaciones deberán hacerse por escrito y por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo y producirán como único efecto el de someter el asunto a la decisión y consideración de la Asamblea Universitaria;
- V. Evaluar los informes académicos relacionados con

- el disfrute del periodo o año sabático;
- VI. Evaluar anualmente, el desarrollo de los programas de la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
 - VII. Fungir como Colegio Electoral para la elección del Director;
 - VIII. Conocer y, en su caso, resolver con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes sobre la remoción del Director, previa solicitud de la mayoría simple de la asamblea de alumnos o del personal académico. También conocerá y resolverá sobre la ausencia definitiva o renuncia del Director en los términos del presente Estatuto.
 - IX. Designar al Director Interino;
 - X. Hacer la declaración del Director electo;
 - XI. Suspender temporal o definitivamente a los alumnos por causas graves o por hechos atentatorios contra la disciplina y funcionamiento de la Universidad;
 - XII. Aprobar, evaluar y dar seguimiento al Plan Anual de Desarrollo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
 - XIII. Evaluar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
 - XIV. Conocer en primera instancia, con la más amplia libertad de juicio y procedimiento, de los casos que le sean sometidos, estudiando los cargos, investigando los hechos, oyendo la defensa y formulando su resolución mediante la aplicación de normas escritas o naturales que rijan la comunidad universitaria, determinando las sanciones que procedan y comunicándolas a quienes van dirigidas;
 - XV. Atendiendo a las disposiciones reglamentarias, establecer las condiciones necesarias para la titulación;
 - XVI. Seleccionar la persona sobre la que recaerá el nombramiento de Decano cuando dicho puesto se encuentre vacante, en los términos del tercer párrafo del artículo 40 del presente ordenamiento;
 - XVII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES

Artículo 46

El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela, Facultad o Unidad Académica, su representante legal y Presidente del Consejo correspondiente. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión, para un periodo igual inmediato.

Al término de su gestión el Director podrá reincorporarse como personal académico y de gestión con la categoría que le corresponda de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Personal Académico de la Universidad.

El Director será responsable ante el Consejo Técnico, el Rector y la Asamblea Universitaria.

Artículo 47

Para ser Director, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la elección;
- III. Poseer título de licenciatura de una de las carreras que se ofrecen en la Unidad Académica o Facultad correspondiente;
- IV. Poseer grado de maestría en cualquier programa afín de los que se ofrecen en la Universidad;
- V. Tener al menos, tres años de antigüedad en actividades docentes y de investigación en la Escuela, Facultad o Unidad Académica de su adscripción e impartir en ella cuando menos un curso;
- VI. Se deroga;
- VII. Contar con productos o publicaciones académicas;
- VIII. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente;
- IX. No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- X. No ser funcionario ni empleado de los gobiernos de la Federación, del Estado o los municipios.

En las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas de reciente creación se dispensará el requisito de antigüedad. En este caso el Director será nombrado por el Rector.

Artículo 48

La elección de los Directores se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate a través de su Presidente convocará para que se presenten aspirantes a Director. En la convocatoria se señalará la forma para proponer candidatos;
- II. El Consejo Técnico, para explorar la opinión de los miembros de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate, practicará una auscultación para lo cual integrará una Comisión con tres miembros del personal académico y tres alumnos que procederá conforme a lo siguiente:
 - a) Señalará el periodo que abarcará la auscultación, la cual no excederá de cinco días hábiles;
 - b) Publicará el lugar, periodo o fechas y horarios en que se recibirán las comunicaciones escritas o se recibirán a los integrantes de la comunidad que deseen manifestarse por algún aspirante;
 - c) Entrevistará a los aspirantes, a fin de conocer su visión sobre la Escuela, Facultad o Unidad Académica, su grado de conocimiento de la misma; y su plan de desarrollo;
 - d) La Comisión analizará los requisitos y méritos de los aspirantes, considerará las opiniones



de la comunidad y los planes de desarrollo presentados. Comunicará los resultados al Consejo y los difundirá por los medios que considere convenientes;

- e) El Consejo Técnico al término del periodo de auscultación en una sesión que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, por medio de una valoración cualitativa elegirá hasta tres de los aspirantes que reúnan los mejores méritos académicos y administrativos y que por su idoneidad puedan ocupar el cargo;
- III. Los candidatos electos presentarán en la misma sesión sus planes de desarrollo ante el Consejo Técnico respectivo. El Consejo establecerá las reglas para las presentaciones;
- IV. La elección se realizará a través del voto universal y directo de los miembros del personal académico y los alumnos en la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- V. Los votos del personal académico y de los alumnos, tendrán respectivamente un valor del 50%;
- VI. Para ser declarado Director electo, se requerirá la obtención de más de la mitad de los votos emitidos, tanto por los alumnos como por el personal académico;
- VII. Para que la elección sea válida, será indispensable que participen como mínimo las dos terceras partes del total, tanto de los alumnos como del personal académico que conforman la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate;
- VIII. En caso de pluralidad de ganadores o que ninguno obtuviese el mínimo de votos que se establece en la fracción VI se procederá a lo siguiente:
 - a) Convocar a nuevas elecciones entre los dos que hubiesen obtenido el mayor porcentaje resultante de los porcentajes respectivos en la primera votación tanto de alumnos como del personal académico.
 - b) En caso de persistir en la segunda elección la pluralidad de ganadores o que ninguno obtuviese el mínimo de votos que establece la fracción VI, se sumarán los porcentajes de los votos emitidos por el personal académico y los alumnos y aquél que obtenga el mayor será declarado Director electo.
- IX. El resultado de la elección será notificado a la Rectoría y a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 49

El Consejo Técnico respectivo sesionará en forma permanente para el caso de la remoción del Director a quien se otorgará un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

El Consejo Técnico a través de una Comisión integrada para tal efecto analizará dichas pruebas y alegatos y dictará

resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes. Para la remoción se requiere del voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes.

Artículo 50

Los Directores de Escuela, Facultad o Unidad Académica tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás reglamentación, en la Escuela, Facultad o Unidad Académica a su cargo así como los acuerdos y decisiones que emanen del Consejo Técnico;
- III. Presentar al Consejo Técnico a los treinta días de su toma de posesión, el plan de desarrollo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica a su cargo;
- IV. Presentar un informe anual de las actividades de la Escuela Facultad o Unidad Académica a su cargo y de los avances y evaluación del plan de desarrollo;
- V. Dictar, en la esfera de su competencia, las disposiciones y acuerdos para el mejor funcionamiento docente y administrativo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica a su cargo;
- VI. Informar al Consejo Técnico respectivo acerca del ejercicio del presupuesto de la dependencia a su cargo;
- VII. Designar a los secretarios académico, técnico y administrativo y someter su ratificación al Consejo Técnico;
- VIII. Presentar ante el Consejo Técnico, al personal académico y los alumnos un informe anual a efecto de dar cuenta de los asuntos de la Escuela, Facultad o Unidad Académica y tomar las determinaciones correspondientes en relación con la buena marcha de la misma;
- IX. Nombrar, cambiar de adscripción y remover libremente al personal administrativo de la dependencia a su cargo;
- X. Dedicar a las labores de la Dirección, el tiempo necesario para cumplir eficazmente con las responsabilidades que emanen de su cargo;
- XI. Cuidar porque dentro del plantel educativo, las labores se desarrollen de forma eficaz y ordenada, a través de la aplicación de las normas que sean necesarias de acuerdo con el presente Estatuto y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- XII. Velar por la conservación y cuidado del patrimonio de la Universidad, en la dependencia a su cargo;
- XIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 51

Los Directores serán auxiliados en las actividades académicas, administrativas y técnicas por los Secretarios.

Para ser Secretario se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Director.

Artículo 52

Las ausencias temporales de los Directores no mayores de treinta días hábiles serán cubiertas por el Secretario Académico respectivo con las facultades y obligaciones inherentes al cargo y en su ausencia por el Secretario Administrativo, a falta de este por el Secretario Técnico, a falta de este, por quien designe el Consejo Técnico.

Las ausencias justificadas por virtud de licencia que conceda el Consejo Técnico, que puedan ser mayores de treinta días hábiles, serán cubiertas por un Director Interino que nombrará el mismo Consejo, quien durará en su cargo el tiempo de la licencia concedida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Director Interino durará en funciones hasta seis meses, debiendo convocar a elecciones de Director definitivo con treinta días hábiles de anticipación a la conclusión de su interinato.

En el caso de remoción, ausencia definitiva o renuncia del Director, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 fracciones VIII y IX de este Estatuto.

CAPÍTULO VI DEL PATRONATO

Artículo 53

El Patronato está integrado por siete miembros que serán designados por el Rector, uno por cada una de las regiones que integran la Universidad.

Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento respectivo.

Artículo 54

Para ser miembro del Patronato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con amplia experiencia en asuntos financieros;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Gozar de estimación general como persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

Artículo 55

El Patronato tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la obtención de ingresos adicionales para el financiamiento de la Universidad;
- II. Vigilar el patrimonio universitario y los ingresos ordinarios y extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse;

- III. Acrecentar el patrimonio de la Universidad;
- IV. Diseñar y proponer estrategias para obtener ingresos adicionales;
- V. Proponer terna al Rector para Secretario de Finanzas de la Universidad;
- VI. Revisar y ajustar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que les presente el Rector, el cual será turnado a la Asamblea Universitaria para su aprobación;
- VII. Presentar por escrito anualmente ante la Asamblea Universitaria un informe anual sobre los ingresos y egresos producto de sus actividades;
- VIII. Expedir su propio Reglamento;
- IX. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56

Con el propósito de procurar el orden en la Universidad se establecen las responsabilidades y sanciones que corresponde a cada uno de los órganos personales, los representantes ante los órganos colegiados y demás titulares de las dependencias administrativas de la Universidad de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto Orgánico y las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 57

Los integrantes de la Asamblea Universitaria y de los Consejos Técnicos responderán del cumplimiento de sus actividades ante sus representados y ante el propio órgano al que representan o del que forman parte.

Artículo 58

El Rector y los Directores responderán de sus actos ante la Asamblea Universitaria y los Consejos Técnicos respectivamente.

Artículo 59

El Secretario General, los demás funcionarios y personal de confianza de la administración central, responderán de sus actos ante el Rector.

Artículo 60

Los Secretarios, funcionarios administrativos y personal de confianza de las Escuelas, Facultades, Unidades Académicas o Institutos responderán de sus actos ante el Director respectivo.

Artículo 61

Las obligaciones, responsabilidades y sanciones de los



alumnos, los profesores y los trabajadores administrativos se regularán en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 62

Son causas especialmente graves de responsabilidad aplicables a los integrantes de los órganos colegiados, titulares de los órganos personales y funcionarios, las siguientes:

- I. Agredir a través de actos concretos a cualquier universitario o grupo de universitarios por razones personales o ideológicas;
- II. Utilizar todo o parte del patrimonio, para fines distintos de aquéllos a que está destinado;
- III. Incumplir reiteradamente con las funciones asignadas o abandonar las mismas;
- IV. Falsificar documentos oficiales de la Universidad;
- V. Realizar actos concretos que atenten contra los principios básicos de la Universidad;
- VI. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad o drogado; ingerir, consumir, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente bebidas alcohólicas o sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualesquiera otras que produzcan efectos similares;
- VII. Portar armas de cualquier clase;
- VIII. Cometer actos contra la moral y el respeto, que entre sí se deben guardar los universitarios;
- IX. Aprovechar indebidamente el ejercicio de sus funciones para satisfacer intereses propios o ajenos.

Quienes incurran en las conductas anteriores, podrán ser removidos de sus cargos. Las sanciones previstas en este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las establecidas por la legislación ordinaria.

Artículo 63

Las sanciones que se podrán imponer a los órganos personales y demás funcionarios de la Universidad que incurran en causas de responsabilidad son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión;
- III. Remoción o, en su caso, rescisión.

Artículo 64

El Rector y los Directores de Escuela, Facultad o Unidad Académica, podrán ser removidos por la Asamblea Universitaria o los Consejos Técnicos, según corresponda.

Artículo 65

La aplicación de sanciones, en su caso, corresponderá al órgano competente.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 66

El patrimonio universitario está conformado por los bienes que la Universidad posee y utiliza para su funcionamiento, así como por los que en el futuro adquiera de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y demás normas y disposiciones aplicables.

Artículo 67

El patrimonio de la Universidad, se constituirá por los bienes siguientes:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- II. Los ingresos que le asigne el gobierno federal, el estatal y, en su caso, el municipal;
- III. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 68

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables y sobre ellos la Institución no podrá constituir ningún gravamen. Cuando un inmueble deje de ser útil a la Universidad, podrá ser enajenable por acuerdo de la Asamblea Universitaria y previo informe del Patronato.

Artículo 69

La dependencia encargada del patrimonio universitario tiene la obligación de mantener un catálogo actualizado de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad. Asimismo, en coordinación con la Contraloría General instrumentará los procedimientos para las altas y bajas de dichos bienes.

Artículo 70

La Universidad, para acrecentar su patrimonio, podrá realizar todas las operaciones legales que requiera con autoridades y particulares. Para administrarlo gozará de la más amplia libertad, con la sola limitación de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y el presente Estatuto.

Artículo 71

La suma total de los ingresos que perciba la Universidad y que integran su patrimonio, se destinará en primer lugar para satisfacer su presupuesto de egresos.

Una vez cubierto el presupuesto de egresos, los remanentes se aplicarán a construir un patrimonio de

beneficio público y productivo de liquidez inmediata, que genere una renta para la Universidad.

Artículo 72

Los beneficios que obtenga por concepto de intereses en la inversión de los remanentes, serán destinados para ejercerlos dentro del presupuesto normal de egresos cuando así se requiera, o bien para reinvertirse en el crecimiento del patrimonio productivo.

Artículo 73

Las sumas que integren el patrimonio productivo podrán ser aplicadas por la Universidad a la consecución de los fines que le son propios, para tal efecto la iniciativa partirá de una comisión que presentará la propuesta correspondiente al Patronato, precisando el orden y prioridad y la turnará a la Asamblea; si ésta la confirma, el propio Patronato procederá a realizar la inversión o gasto.

Artículo 74

Las aportaciones que particulares y otras entidades realicen expresamente para el incremento del patrimonio productivo de la Universidad, se destinarán en todos los casos a cumplir los fines de la misma, independientemente del monto de los frutos civiles que generen.

TÍTULO QUINTO DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 75

El presente Estatuto Orgánico podrá ser adicionado, reformado o derogado, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Que se convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, exclusivamente para ese objeto;
- II. Que se ponga en conocimiento de los miembros de la Asamblea, el texto de las reformas con anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha en que deba reunirse este órgano;
- III. Que la reforma se apruebe cuando menos por dos tercios de los votos de la Asamblea y sea acordada en votación nominal.

Estarán facultados para presentar iniciativas ante la Asamblea Universitaria, por conducto de la Secretaría General:

- I. Los asambleístas;
- II. Los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas, ó;
- III. Los Sindicatos, solo en los preceptos que prevean asuntos de sus representados;

- IV. La Comisión Legislativa de la Asamblea Universitaria.

Artículo 76

La Secretaría General será la encargada de publicar las reformas al presente Estatuto así como a los demás ordenamientos que integran la legislación universitaria a través de la Gaceta Universitaria en forma impresa y electrónica.

Se crea la Gaceta Universitaria dependiente de la Secretaría General, que será el medio oficial para la publicación de las disposiciones legales que regulan la organización y el funcionamiento de la Universidad.

TRANSITORIOS

Primero

Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 244 de 5 de julio de 2007 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Tercero

Se abroga el Reglamento de Responsabilidades de Funcionarios Universitarios.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008

Primero

Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 248 de 28 de noviembre de 2008 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

Primero

Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 262 del 25 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Segundo**

Los reglamentos y demás disposiciones de la Legislación Universitaria se reformarán para adecuarlos a las disposiciones del presente Estatuto; mientras tanto, continuarán vigentes en lo que no se opongan a este ordenamiento.

Tercero

Se abroga el Reglamento de Carreras Cortas, aprobado en Asamblea Universitaria del 2 de junio de 1984, por estar integrado en el Reglamento de Alumnos de Educación Media Superior y Superior a nivel de licenciatura.

Cuarto

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Ing. José Ma. Leal Gutiérrez
Rector

Dra. Olga Hernández Limón
Secretaria General